BULA DEL SEÑOR GREGORIO XVI

SOBRE REDUCCION DE DIAS FESTIVOS.

GREGORIO PAPA XVI.

PARA PERPÉTUA MEMORIA. Simo I ivera abanajul se dibuas

Exigiendo urgentemente la salud del rebaño del Señor, que nos ha sido confiada por el Principe de los pastores y obispo de las almas, que en cuanto nos sea posible, nada dejemos de intentar y ensayar para promover constantemente á todas horas, y por todos los medios posibles, el bien espiritual de los fieles cristianos, conviene por otra parte que interpongamos nuestra suprema autoridad en aquellas cosas que, sin embargo de estar prescritas para el mayor aumento del culto divino, conocemos que, ó se convierten en motivo de ocio y prostitucion por el resfrio de la caridad en algunos corazones, ó se desprecian, no sin remordimiento de conciencia, por la escasez de recursos para subsistir. De aquí es que, siguiendo las huellas é imitando el ejemplo de otros Pontífices nuestros predecesores, al prescribir los dias festivos, al paso que atendamos á la utilidad espiritual de los pueblos, ocurramos tambien oportuna y saludablemente á sus necesidades temporales, segun las circunstancias de los diversos tiempos y lugares. Sabemos que la frecuencia de los dias festivos en el territorio de la América Septentrional, que lleva el nombre de México, no solo no contribuye á que los fieles cumplan con mas escrupulosidad el precepto relativo á las cosas divinas, sino que obligándoles á menudo á abstenerse de las obras serviles, se ocasionan muchos y graves inconvenientes, por cuya causa peligra algunas veces su bien espiritual y temporal. Porque segun se nos ha informado, por falta del competente número de ministros, son pocas, en aquellas vastas y apartadas provincias, las iglesias en que se celebra el santo sacrificio de la misa, y se ejercen las demás funciones religiosas para culto de Dios é instruccion de los fieles en lo concerniente á su eterna salud; de manera, que los que están dedicados á la agricultura y cria de ganados, á las minas, oficinas y talleres de artes, no pueden concurrir á ellas sino con gran dificultad, y por caminos tal vez intransitables. Por otra parte, es tal la pobreza de los operarios y artesanos, que cuando se les precisa á dejar con alguna frecuencia el trabajo, no pueden sufragar cómodamente á su sustento y el de sus familias, ni cooperar bastantemente á la pública utilidad. A esto se agrega tambien, que resfriado en no pocos de ellos el celo de la religion y piedad, quieren mas bien consumirse en la ociosidad, mancharse con toda especie de vicios, contaminarse con los crimenes y delitos, y dedicarse á proyectar innovaciones igualmente dañosas á la Religion y al Estado. Por tales motivos el supremo Gobierno de aquel país ha cuidado de manifestarnos tan graves males, y nos ha suplicado rendidamente que reduzcamos los dias festivos, con la esperanza sin duda de que siendo los fieles mas solícitos de guardar las fiestas que quedaren, y removiendo todo pretexto ú ocasion de ociosidad que dé entrada á los vicios, se hagan mas industriosos para proporcionarse con el trabajo su subsistencia y la de sus familias, con provecho de la Religion y de la república. Nosotros,

pues, habiendo considerado todo esto con maduro exámen, siguiendo el ejemplo de los romanos Pontífices nuestros predecesores, que en algun tiempo y caso no rehusaron templar en esta parte la disciplina eclesiástica, hemos accedido benignamente y del mismo modo á dichas súplicas. Por tanto: deseando consultar al bien y tranquilidad de todos los fieles cristianos de la república mexicana en la América Septentrional, y queriendo dispensarles especiales favores y gracias, y absolviéndolos de cualesquiera excomuniones, entredichos y otras eclesiásticas censuras, sentencias ó penas impuestas de cualquiera modo y por cualquiera causa que sea, en que acaso hayan incurrido, y declarándolos por la presente absueltos para solo este efecto; de acuerdo con nuestros venerables hermanos los Cardenales de la santa Iglesia romana, que entienden en los negocios consistoriales, y con la plenitud de nuestra autoridad apostólica, encomendamos y mandamos por las presentes letras á nuestros venerables hermanos los arzobispos, obispos y demás Ordinarios de la misma república mexicana en la América Septentrional, que en virtud de nuestra autoridad apostólica disminuyan para lo sucesivo el número de dias festivos que allí se celebran, y con ellos el precepto de oir misa y de no trabajar en obras serviles; exceptuando todos los domingos y las fiestas anuales de la Circuncision, Epifanía, Ascension, Corpus Christi, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y tambien las de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad, Concepcion de Nuestra Señora, y Aparicion de la de Guadalupe; así como el de la Natividad de san Juan Bautista, y los de las fiestas de los santos apóstoles san Pedro y san Pablo, y de Todos Santos; guardándose, sin embargo, el precepto de oir misa en la fiesta del señor san José, aunque con licencia de trabajar. Igualmente conferimos nuestra autoridad apostólica á los referidos nuestros venerables hermanos y Ordinarios, para que transfieran los dias dedicados á los patronos de las provincias, ciudades y pueblos al domingo inmediato siguiente, con tal que en él no caiga alguna de las fiestas referidas; mas en los dias de las festividades que se suprimen por virtud de este indulto, declaren á los fieles del todo libres del precepto de oir misa, y habilitados para trabajar en obras serviles, bajo la condicion no obstante de guardar los ayunos establecidos por precepto eclesiástico en sus vigilias, en los dias viernes y sábados de cada semana del Adviento, con facultad de comer huevos y lacticinios. Por último, mandamos que por este indulto nada se innove de lo que se acostumbraba observar en los referidos dias, en cuanto al rito y liturgia.

Esto es lo que hemos juzgado establecer para el mayor bien de los fieles de la citada república mexicana, creidos ciertamente de que nada omitirán los mismos fieles para emplear los demás dias festivos que les quedan designados en la recepcion de los santos Sacramentos, en la meditacion de las cosas celestiales, y sentimientos de piedad y religion. Estas cosas establecemos, concedemos y mandamos, no obstante las constituciones y sanciones apostólicas, y cualesquiera estatutos ó costumbres de las diócesis de la misma república mexicana, aunque estén confirmados con juramento ó con la autoridad apostólica, ó asegurados con cualquier otra especie de firmeza; y no obstante las costumbres, privilegios, indultos y letras apostólicas contrarias, en cualquiera manera concedidas, confirmadas é innovadas, cuyos tenores de todas y cada una, teniéndolos por las presentes como plenamente expresos é insertos literalmente, y dejándolos para lo demás en su fuerza y vigor, por esta vez y para los efectos expresados, los derogamos especial y expresamente, y cualesquiera otras disposiciones que puedan ser contrarias. Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, el dia diez y siete de mayo de mil ochocientos treinta y nueve, nono de nuestro pontificado.—*E. Card. de Gregorio*.

Núm. 104. Certifico yo el infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana cerca de la Santa Sede, la autenticidad de este documento.

—Roma, á los veinte y cinco dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y nueve.

— Lugar del sello de la legacion.

—Manuel Diez de Bonilla.

Ministerio de lo Interior.—El excelentísimo señor presidente de la república mexicana ha tenido á bien, prévio el consentimiento del Senado, conceder el pase al anterior breve pontificio del Sr. Gregorio XVI sobre disminucion de dias festivos en la república mexicana.—México, catorce de setiembre de mil ochocientos treinta y nueve.—Cuevas.

Son copias.—México, catorce de setiembre de mil ochocientos treinta y nueve.—J. de Itúrbide.

NOS EL DR. D. LÁZARO DE LA GARZA Y BALLESTEROS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE MÉXICO.

À los venerables señores vicarios foráneos, párrocos y demás eclesiásticos que tengan cura de almas en este arzobispado, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables Hermanos:

1. Os hacemos saber, que nuestro santísimo padre el Sr. Pio IX, felizmente reinante, se sirvió el dia 3 de mayo del presente año expedir la carta encíclica, que con su traducción hecha por el señor traductor de letras apostólicas, Dr. D. Agustin Rada, segundo cura de este sagrario metropolitano, son como siguen:

Á nuestros venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que tienen gracia y comunion con la Sede apostólica.

PIO PAPA IX.

Venerables Hermanos, salud y bendicion apostólica.

Bien sabeis, venerables Hermanos, que fue tanta la benignidad y caridad de nuestro amantísimo Redentor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, que revestido de nuestra naturaleza, no solamente sufrió por nuestra salud crueles tormentos y la muerte de cruz, sino que tambien quiso estar con nosotros y apacentarnos amorosamente con el augusto sacramento de su cuerpo y sangre, para que volviendo El á la diestra del Padre, nos asegurara en la vida espiritual con la presencia de su divinidad. Y no satisfecho de habernos amado con tan grande y distinguida caridad, aumentando beneficios á beneficios, y derramando en nosotros las riquezas de su amor, nos hizo entender que hasta el fin de su vida amó á los que eran suyos; porque manifestándose Sacerdote eterno, segun el órden de Melquisedec, estableció en su Iglesia perpétuamente su sacerdocio, y quiso que el mismo sacrificio con que libertó al género humano del yugo del pecado, rescatándolo en el ara de la cruz del cautiverio del demonio, pacificando con el derramamiento de su preciosa sangre las cosas del cielo y de la tierra, se renovara todos los dias por medio de los sacerdotes, para que así se comunicaran á los hombres los copiosos frutos de su pasion, diferente soló en el modo

de ser ofrecida. Porque en verdad, en el incruento sacrificio de la misa, que se hace por el ministerio de los sacerdotes, se sacrifica la misma Víctima que nos reconcilió con el Padre, y tiene ella toda la fuerza necesaria para merecer, aplacar, conseguir y satisfacer: «reparando con este misterio nuestra vida, por medio de la vida del Unigénito, que muriendo ya no vuelve á morir, ni la muerte tiene poder sobre Él; y siendo inmortal é incorruptible, se sacrifica por nosotros en este misterio de santa oblacion.» Y esta es la oblacion pura, que nunca se mancha por la indignidad y malicia de los que la ofrecen, y de la que asegura el Señor por Malaquías, que su santo nombre seria grande entre las gentes; que se ofreceria esta Víctima pura en todo el mundo, desde el nacimiento del sol hasta su ocaso, la cual ofrenda, abundante de frutos, corresponde á la presente vida y á la futura. Aplacado con esta ofrenda nuestro Dios, nos concede la gracia y el don de la penitencia, perdona los pecados y crímenes mas graves, y aunque esté ofendido por nuestras culpas, muda su ira en misericordia, y su clemencia nos concede el perdon en lugar de castigarnos: con esta ofrenda se quita el reato y obligacion de las penas temporales; con ella las almas de los que han muerto en Jesucristo son libres de las penas del purgatorio; con ella se alcanzan los bienes temporales que nos convienen; con ella se da un particular culto á los Santos, y especialmente á la santísima Vírgen María Madre de Dios; y segun la tradicion apostólica, ofrecemos este sacrificio «por la paz de todas las iglesias, por el buen órden del mundo, por los emperadores, por los militares, por nuestros allegados, por todos los enfermos, por los afligidos, por los que se hallan en alguna necesidad y por los que están en el purgatorio, creyendo que les será de grande alivio la oracion con presencia de esta Víctima santa.»

No habiendo cosa mas grande, mas saludable, mas santa y mas divina que el sacrificio incruento de la misa, en el que se ofrece á Dios por los sacerdotes en el altar, para la salud de todos, el mismo cuerpo, la misma sangre y el mismo Jesucristo Dios y Señor nuestro: nuestra madre la santa Iglesia, enriquecida por su divino Esposo con este tan grande tesoro, ha puesto todo su esmero y diligencia, para que los sacerdotes hagan tan tremendo sacrificio con todo el cuidado y pureza posibles, guardando el culto y ceremonias sagradas de los ritos, para que la grandeza y majestad de él se conozca por las demostraciones exteriores, y los fieles se exciten á la contemplacion de las cosas divinas que se ocultan en tan admirable y venerando sacrificio: solicitando esta misma Madre con sumo empeño á sus fieles hijos á la asistencia de este divino sacrificio, con toda devocion, quietud y veneracion, mandándoles asistan á él todos los dias festivos con religioso cuidado, para que puedan conseguir la divina misericordia y la feliz abundancia de todos los bienes.

Y supuesto que todo Pontífice tomado de los hombres, es constituido para aquellas cosas que pertenecen á Dios, para que ofrezca sacrificios y dones por los pecados, bien conoceis, venerables Hermanos, que el sacrificio sacrosanto de la misa debe aplicarse por los pastores en favor del pueblo que se les ha encomendado, naciendo esta obligacion del derecho divino, segun la doctrina del concilio de Trento, que con muy graves y terminantes palabras enseña: «Que por precepto divino está mandado á todos los que se les ha encomendado el cuidado de almas, conozcan sus ovejas y ofrezcan por ellas el sacrificio.» Tambien os son bien conocidas las letras de nuestro predecesor, de feliz recordacion, Benedicto XIV, dadas el 19 de agosto de 1744, en las que hablando sábiamente de esta obligacion, confirma y explica la mente del Concilio; y para quitar todas las cuestiones, disputas y dudas, declaró y determinó que todos los párrocos y cualesquiera otros que actualmente están encargados del cuidado de las almas, deben celebrar el sacrificio de la misa en todos los domingos y dias festivos de precepto, aun en aquellos que él mismo en algunas diócesis

quitó del número de los dias de fiesta, permitiendo al pueblo ocuparse en obras serviles, pero quedando obligados á la asistencia de la santa misa.

Teniendo presentes, venerables Hermanos, los informes que en cumplimiento de vuestras obligaciones habeis mandado á Nos y á esta Silla apostólica, hemos sabido con sumo gozo de nuestro corazon, que los encargados del cuidado de las almas han cumplido con esta obligacion, aplicando en los domingos y dias festivos que actualmente son de precepto, el sacrificio de la misa. Pero tambien sabemos que en algunos lugares no celebran la misa por su pueblo los párrocos, en aquellos dias que antes se debian guardar como festivos de precepto, segun la constitucion de nuestro predecesor, de feliz memoria, Urbano VIII, en los cuales esta Silla apostólica, accediendo á las súplicas de varios prelados, y teniendo presentes las causas y razones que alegaron al disminuir el número de los dias festivos de precepto, no solo permitió que los pueblos se ocuparan en las obras serviles, sino que tambien los eximió de la obligacion de asistir á la misa. Publicadas que fueron estas gracias, creyeron los párrocos de algunos lugares, que estaban libres de aplicar por su pueblo la misa en tales dias: resultando de aquí en algunos párrocos la costumbre de no aplicar la misa por el pueblo, tratando de conservar y defender dicha costumbre.

Nos, cuidando con toda solicitud del bien espiritual de la grey del Señor que se nos ha encomendado, y sintiendo con gran dolor los grandes frutos espirituales de que han estado privados los pueblos por esta omision, hemos tratado de remediar tanto mal, teniendo presente que esta Silla apostólica ha enseñado que los párrocos deben celebrar por el pueblo la misa en los dias festivos que han sido suprimidos. Y en verdad, aun cuando los romanos Pontífices, nuestros antecesores, movidos por las súplicas de los respetables prelados, y por las muchas y varias necesidades de los pueblos, ocasionadas por la diversidad de tiempo y lugares, juzgaron que deberian disminuir el número de los dias festivos, y así lo hicieron, concediendo que en ellos pudiera el pueblo ocuparse en los trabajos serviles sin estar obligados á oir misa; quisieron, sin embargo de estas gracias, que nada se variara por las iglesias en estos dias en cuanto al órden y rito acostumbrado en los divinos oficios, y que se observara todo lo que se practicaba antes, cuando estaba en toda su fuerza la constitucion de Urbano VIII, por la que dichos dias debian guardarse como festivos de precepto. Y bien podian con esto entender fácilmente los párrocos, que no estaban libres de aplicar la misa por el pueblo en tales dias, la cual aplicacion es la parte principal del rito; y que los rescriptos pontificios se deben tomar en su sentido natural, siendo de estricta interpretacion: agregándose, además, que esta Silla apostólica, con consulta de algunas de sus Congregaciones del Concilio, de la Propagacion de la Fe, de la de sagrados Ritos, y tambien de la sagrada Penitenciaría, siempre ha declarado y respuesto, que los párrocos están obligados á aplicar la misa por el pueblo en aquellos dias que fueron suprimidos del número de los festivos de precepto.

En tal virtud, despues de un detenido exámen, y habiendo consultado á algunos de nuestros venerables. Hermanos cardenales de la santa Iglesia romana y de la Congregacion encargada de cuidar el cumplimiento é interpretar la mente del concilio de Trento, hemos juzgado, venerables Hermanos, escribiros esta nuestra encíclica, estableciendo una cierta y constante norma y ley, á que deben sujetarse con el mayor empeño todos los párrocos. Por lo mismo declaramos, establecemos y decretamos, por estas nuestras letras: que todos los párrocos, y cualesquiera otros que tengan encargado el cuidado de almas, están obligados á aplicar el santo sacrificio de la misa por el pueblo, tanto en los domingos y demás dias que son de guarda de precepto, como de los otros que por la indulgencia de esta Silla apostólica fueron trasladados ó quitados del número de los dias festivos de pre-

cepto, permaneciendo en toda su fuerza la misma obligacion que tenian antes que por la constitucion de Urbano VIII se disminuyeron y trasladaron dichos dias festivos de precepto. Y en cuanto á los dias trasladados, solamente hacemos la excepcion, de que cuando se trasladen al domingo el oficio divino, junto con la solemnidad, entonces solamente están obligados los párrocos á aplicar una sola misa por el pueblo; pues siendo la misa la parte principal del divino oficio, debe tenerse por trasladada con el mismo oficio.

Y deseando proveer, segun nuestro paternal amor, á la tranquilidad de aquellos párrocos que, siguiendo la costumbre introducida, dejaban de aplicar dichas misas, Nos, usando
de nuestra autoridad apostólica, los absolvemos plenísimamente de las pasadas omisiones. Y
como quiera que algunos párrocos han obtenido de esta Silla apostólica un particular privilegio de reduccion, les concedemos que puedan usar de él, sujetándose á las condiciones
que convenga, y solo mientras permanezcan en las parroquias que actualmente sirven.

Haciendo esta declaracion é indulto, tenemos grande esperanza, venerables Hermanos, de que los párrocos, animados del mayor amor por las almas que se les han encomendado á su cuidado, se gloriarán de satisfacer á la obligacion de aplicar la misa, considerando la abundancia de dones celestiales y de todos los bienes que reciben los pueblos por la aplicacion del divino é incruento sacrificio. Y estando persuadidos de que podrán ofrecerse algunos casos particulares, en que por las circunstancias de los tiempos se deba hacer alguna remision á los párrocos, quedaréis entendidos que únicamente se ha de ocurrir por esta gracia á nuestra Congregacion del Concilio, exceptuándose los casos que están pendientes de nuestra Congregacion de la Propagacion de la Fe, teniendo ambas de Nos todas las facultades necesarias.

Y no dudamos, venerables Hermanos, que segun nuestro paternal cuidado, haréis inmediatamente manifiestas estas nuestras letras á todos los párrocos de vuestras diócesis, en las que declaramos, queremos y establecemos con nuestra autoridad apostólica, la obligacion que tienen de aplicar la misa por el pueblo. Quedando seguros de que cuidaréis con todo empeño, que todos los párrocos observen y cumplan con lo que hemos determinado y establecido en nuestras letras, guardándose en el archivo de vuestras Secretarías un ejemplar de ellas.

Y sabiendo bien vos, venerables Hermanos, que en el sacrosanto sacrificio de la misa se encierra una grande instruccion para el pueblo fiel, procuraréis que particularmente los párrocos, los predicadores y todos los que están destinados á la enseñanza del pueblo cristiano, exhorten y enseñen á los pueblos fieles con todo empeño y diligencia, la necesidad, ventajas, grandeza, fin y frutos de este admirable Sacramento; excitándolos á que asistan á la celebracion del sacrificio con la mayor piedad, fe y devocion, para que alcancen cuanto necesiten en todo género de beneficios. Procurad igualmente, con todo empeño, que los sacerdotes de vuestras diócesis tengan la santidad, integridad y pureza de vida que corresponde á aquellos á quienes solamente se les ha concedido consagrar la Hostia santa, y perfeccionar tan santo y tan tremendo sacrificio: urgiendo y enseñando á todos los sacerdotes á meditar el ministerio del Señor para cumplirlo; y teniendo siempre presentes la dignidad y poder celestial que se les ha dado, resplandezean en todas las virtudes y en la doctrina saludable; pongan todo cuidado en el divino culto, en las cosas divinas y en la salud de las almas, ofreciéndose á sí mismos hostias agradables á Dios, y llevando en sus cuerpos la mortificacion de Jesucristo, ofrezcan al Señor, con manos puras y con un corazon limpio, la hostia de paz, por ellos, y por la salud de todo el mundo.

Por último, venerables Hermanos, nada mas agradable á Nos, como aseguraros de nuevo en la ocasion presente, y repetiros la particular benevolencia con que os vemos en